



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-754

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, por cuanto la demandante es una cooperativa.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

1.- REVOCAR parcialmente el auto de fecha 07 de diciembre de 2021 y en su lugar se dispondrá, decretar el embargo y retención hasta el 50% del salario, prestaciones, bonificaciones y demás emolumentos, percibidos por la demandada **NELSY ROMERO CHILATRA**, como empleada de la empresa **CAP PROVISIONES S.A.S.**, por ser el demandante una Cooperativa (artículo 156 del C.S.T.).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-794

Téngase por notificados a los demandados (a) **YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA** del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-794

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-425

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó la constancia de acuse de recibido y copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-453

NIÉGUESE la anterior solicitud de emplazamiento por cuanto las notificaciones realizadas no se ajustan a los presupuestos del artículo 291, 292 Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-586

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-124718 ubicado en la **TRANSVERSAL 32 A No 36-76 PTO 203 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-018

Previo a decretar la suspensión, alléguese la solicitud nuevamente conforme los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-023

Téngase por notificado al demandado **MARIO FERLEY ARENALES SANDOVAL** por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021 conforme al memorial aportado en la forma señalada del artículo 291, 292 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

Por secretaria contrólase el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones, teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-105

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-106

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-172

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que las demandadas "DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA", para los efectos legales pertinentes.

Téngase por notificados a los demandados (a) **YOLANDA CORTES MORENO** del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones. **(Notificaciones adjuntadas mediante link por peso archivo)**

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-177

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-157580 ubicado en la **CARRERA 7 A No 4-20 APTO 204 INTERIOR 21 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-177

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. Solicitó de **MANUEL EDUARDO GENES CORREA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **100.143,8400 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$ 27.623.613,94** pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.369,35967 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$ 969.847,56** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2020** hasta el **26 de enero de 2021**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. **\$1.413.363,11** por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2020** hasta el **26 de enero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.
FIJESE la suma de \$1.500.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de
la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-270

Por secretaria ofíciesese a la oficina de registro de Soacha, a fin de que allegue la respuesta al embargo comunicado mediante oficio No 863 de junio 28 de 2021. Anexese la constancia de radicación.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-302

Téngase por notificados a los demandados (a) **JACQUELINE ROXANA CAMACHO GOMEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-334

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-180011 ubicado en la **CARRERA 19 B No 1-43 SUR APTO 603 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-334

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-343

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-343

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-130982 ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No 32-98 APTO 101 TORRE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-478

Téngase por notificado al demandado **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PARRA** por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021 conforme al memorial aportado en la forma señalada del artículo 291, 292 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

Por secretaria contrólase el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones, teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-478

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-501

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-501

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-528

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-613

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo de la demandada SANDRA MILENA NEIRA MOLANO.

La parte actora continúe con la notificación de la de la demandada SANDRA MILENA NEIRA MOLANO conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación del demandado MIGUEL ANGEL PINEDA LEMUS, por cuanto se citó erradamente el nombre del despacho que avoco conocimiento. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-664

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-664

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-682

Téngase por notificados a los demandados (a) **LUIS ALBERTO CABRA PIRAVAN** del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-718

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-731

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MARIA DOLORES TORRES BOTIA** con C.C. 51.922.568 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS II P.H.** identificada con Nit. 800.220.178-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2011.
2. \$700.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo de 2013, cada una por valor de \$35.000.00.
3. \$777.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2014, enero de 2015, cada una por valor de \$37.000.00.
4. \$520.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero de 2016, cada una por valor de \$40.000.00.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$528.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero de 2017, cada una por valor de \$44.000.00.
6. \$392.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, julio, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$49.000.00.
7. \$1.870.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero de 2021, cada una por valor de \$55.000.00.
8. \$390.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, cada una por valor de \$65.000.00.
9. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, cada una por valor de \$2.000.00.
10. \$55.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción inasistencia asamblea del mes de julio de 2019.
11. \$18.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de abril de 2018.
12. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de febrero de 2021.
13. \$2.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción por mora cuota extraordinaria del mes de agosto de 2019.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-756

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, en el sentido de que el numeral 1.2 de las pretensiones corresponde los intereses corrientes.

Notíquese este auto junto con el de la corrección anterior y el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-756

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-777

Téngase por notificados a los demandados (a) ALBA MILENA LEAL MACIAS por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-801

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el numeral 2.1 del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022 en el sentido que se libra orden de pago por concepto de capital **ACCELERADO**, la suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **105.064.6837 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$30.065.141.77 pesos m/l, y no como se indicó en auto de apremio.

Notíquese este auto junto con el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-801

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-171341 ubicado en la **DIAGONAL 15 C No 13 C – 45 ESTE APTO 204 INTERIOR 13 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA ETAPA 2 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-837

Téngase por notificados a los demandados (a) **OSCAR ROJAS VANEGAS Y MARIA EDIT BOADA HERNANDEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de julio de 2022.